



Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA.,** contra **DORIS AÑEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00299 00

Una vez revisada la subsanación de la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **YICETH CARMINA GUERRA AMAYA.,** contra **DORIS AÑEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

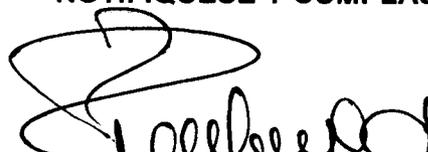
- VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por el valor del capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo.
- INTERESES CORRIENTES, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, causados del 14 de febrero de 2020 al 14 de diciembre de 2020.
- INTERESES MORATORIOS, liquidados a la tasa máxima dispuesta por la Superintendencia Financiera a partir del 15 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada **DORIS AÑEZ,** que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a la señora **DORIS AÑEZ,** notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

J.V.